

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

<p><b>ADMINISTRACION:</b> Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63</p>	<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION:</b> Un trimestre ..... 750 ptas. Un semestre ..... 1250 " Un año ..... 2.000 "</p>	<p><b>ANUNCIOS:</b> Línea o fracción de línea.....40 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	--	--

Número 1.785

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

#### ANUNCIO

**RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE AVILA, POR LA QUE SE ANUNCIA CONCURSO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS NACIONALES DE E. G. B. DE DICHA CAPITAL.**

**OBJETO.**—Contratación del servicio de limpieza de los Centros Nacionales de E. G. B. sitios en la capital.

**TIPO DE LICITACION.**—8.500.000 pesetas anuales a la baja.

**DURACION.**—Un año prorrogable por iguales periodos hasta un máximo de cinco.

**GARANTIA PROVISIONAL.**— pesetas 100.000.

**GARANTIA DEFINITIVA.**—La que resulte de la aplicación al tipo de licitación de los porcentajes fijados en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**EXPEDIENTE.**—Puede examinarse en la Secretaría General del Ayuntamiento.

**PRESENTACION DE PLICAS.**—En dicha Secretaría hasta las 14,00 horas y dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el noveno también hábil al de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado, ya que los ocho primeros días, se reservan para impugnaciones del Pliego.

**APERTURA.**—Tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. alcalde-presidente, a las 12,00 horas del día siguiente hábil, a la terminación del plazo de presentación de Plicas.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle de..... n.º..... en nombre de..... enterado del anuncio del concurso convo-

cado por ese Ayuntamiento, para la adjudicación del servicio de limpieza de los Colegios Nacionales de E. G. B. publicado en el B. O. del Estado número..... de fecha..... habiendo examinado el Pliego de condiciones que ha de regirlo y que acepta en todas sus partes, se obliga a prestar el referido servicio, de conformidad con el mismo y en la cantidad de....., lo que representa un..... % ..... de rebaja respecto al tipo de licitación.

Se une a la presente proposición y como anexo los documentos acreditativos de los extremos interesados en la Cláusula XIII de dicho Pliego.  
(Lugar, fecha y firma del proponente).

Avila, 11 de julio de 1983.  
El alcalde, José Luis Pujades Martín.

—ooOoo—

Número 1.812

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL

#### CONVENIOS COLECTIVOS

**RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SANATORIO PSIQUIATRICO SANTA TERESA, DE AREVALO.**

VISTO el escrito presentado el día de la fecha por dos representantes, autorizados al efecto, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa, suscrito por la Empresa y el Comité de la misma el 14 del pasado mes de junio, interesando la publicación y el registro del texto del pacto, el cual acompañan, todo ello a tenor de los artículos 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial acuerda:  
**PRIMERO.**—Ordenar su inscripción

en el Registro de Convenios Colectivos de este Organismo, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

**SEGUNDO.**—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, —I.M.A.C.— para su depósito.

**TERCERO.**—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, doce de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El director provincial, Luis Alvarez Rosa.

### CONVENIO COLECTIVO DEL "SANATORIO PSIQUIATRICO SANTA TERESA"

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.º**—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones entre la empresa "Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa", de Arevalo (Avila), y los trabajadores incluidos en su ámbito territorial y personal y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

**Artículo 2.º**—Norma supletoria.—En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para Establecimientos Sanitarios, de Hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976 (B.O.E. 15 de diciembre de 1976), que tendrá la consideración de norma supletoria, y las demás normas reglamentarias del Estado.

**Artículo 3.º**—Ambito personal.—El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla laboral, fijo y temporal, del Sanatorio y que presta sus servicios en el mismo.

**Artículo 4.º**—Ambito temporal.—El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1983 y mantendrá su vigencia hasta el día 31

de diciembre de este mismo año.

**Artículo 5.º—Ambito territorial.**—El Convenio afectará a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo "Sanatorio Psiquiátrico Santa Teresa", de AREVALO (Avila), carretera de Avila s/n.

**Artículo 6.º—Denuncia.**—La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra con una antelación mínima de dos meses a la terminación de la vigencia del mismo. Caso de no efectuarse tal denuncia, con la debida forma y antelación, se entenderá automáticamente prorrogado por tácita reconducción de año en año.

**Artículo 7.º—Compensación.**—Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por el Sanatorio, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio Colectivo Provincial o pacto de cualquier clase.

**Artículo 8.º—Absorción.**—Habiendo cuenta de la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si consideradas en cómputo anual y, sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones superen el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

**Artículo 9.º—Sustitución de condiciones.**—La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto colectivo y en cuanto a las modificaciones que en él se contemplan, por estimar y aceptar que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

**Artículo 10.º—Vinculación a la totalidad.**—Las partes firmantes convienen que, siendo lo pactado un todo indivisible, consideran el Convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que no se respetaran alguno de los pactos concretos que obliga a cualquiera de las partes, con lo que quedaría desvirtuado el contenido del Convenio.

## TITULO II

### ORGANIZACION DEL TRABAJO

**Artículo 11.º—Principio general.**—La organización práctica del trabajo y la jerarquización de funciones es facultad exclusiva de la Entidad Rectora, quien se obliga a llevarla a cabo de tal

forma, que mediante ellas, se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal.

**Artículo 12.º—Jornada.**—La jornada efectiva de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de cuarenta y tres horas en jornada partida y cuarenta y dos horas en jornada continuada semanales, sin más excepciones que las siguientes:

1. Jefes de Servicios: veinte horas semanales repartidas en cuatro horas de lunes a viernes.

2. Médicos adjuntos e internos: cuarenta horas semanales repartidas en una guardia continuada de veinticuatro horas y cuatro días a cuatro horas cada día.

**Artículo 13.º—Guardias médicas.**—Se entiende por Guardia Médica el servicio de alerta permanente y continuado, cuya duración es de veinticuatro horas y que se presta tanto por los Jefes de Servicio, como médicos adjuntos o médicos internos. Dicha guardia de veinticuatro horas se entiende dentro de la jornada laboral normal.

Durante dicho período de tiempo el facultativo prestará el servicio para el que sea requerido por la Entidad Rectora. El servicio en cuestión será prestado con presencia física del médico en el Sanatorio si a ello fuere requerido por la Entidad Rectora. El personal médico se compromete de manera formal a que todos los días de la semana queden cubiertos los servicios aquí regulados, con el personal médico de plantilla del Sanatorio. En el caso de que los médicos realicen una guardia fuera de su horario semanal normal, percibirán por ello, la cantidad de seis mil pesetas, quedando incluido en dicha cantidad, cuantos conceptos retributivos puedan considerarse por razón de horas y días trabajados, cualquiera que sea su calificación. Lo anterior excluye en todo caso, que tales guardias tengan la consideración de extraordinarias, lo que las partes firmantes del Convenio declaran expresamente a efectos de la conceptualización jurídica correspondiente.

**Artículo 14.º—Descanso semanal.**—Los trabajadores tienen derecho a un descanso de un día y medio ininterrumpido, que como regla general comprenderá, la tarde del sábado, o la mañana del lunes y el domingo completo. Únicamente la categoría laboral de las limpiadoras disfrutará dicho descanso semanal en días laborales y de forma no continuada. El trabajo, por ello, en domingo se entenderá realizado dentro de la jornada semanal normal.

**Artículo 15.º—Horas extraordinarias.**—No se realizarán horas extraordinarias con carácter habitual. Solamente en el caso de que por necesidades del servicio de carácter urgente y en el caso de la prestación de servicios

en las fiestas laborales de carácter nacional y local podrán realizarse horas extraordinarias que son calificadas de naturaleza estructural a los efectos correspondientes.

**Artículo 16.º—Vacaciones anuales.**—Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de treinta días de vacaciones anuales si para ello tuvieran la antigüedad correspondiente.

Dicho derecho se devengará de primero de enero a treinta y uno de diciembre del año de vigencia del presente Convenio.

Se establece un calendario vacacional de primero de junio a treinta de septiembre. Con dos meses de antelación quedará fijado dicho calendario de forma individual, procurando respetarse, en todo caso la antigüedad del trabajador en el Sanatorio, los trabajadores con responsabilidades familiares y el turno vacacional antes establecido. No obstante lo anterior y, previo informe favorable del Comité de delegados de personal del Sanatorio, la Entidad Rectora podrá acceder a que sean disfrutadas, dichas vacaciones anuales, en período distinto del establecido anteriormente.

En todo caso, las vacaciones anuales serán disfrutadas de forma continuada.

**Artículo 17.º—Permisos.**—El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.

2. Dos días en los casos de nacimiento del hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera del término municipal de su residencia, el plazo se ampliará a cuatro días.

3. Un día por traslado del domicilio habitual.

4. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

5. Para someterse a exámenes en Centros de Enseñanza, el tiempo necesario debidamente justificado.

6. Tres días en caso de alumbramiento de la esposa.

7. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de la consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Entidad Rectora el volante justificativo de la referida prescripción médica.

**Artículo 18.º—Cursos de perfeccionamiento.**—Se establece un fondo

por una cuantía de doscientas mil pesetas para la realización de cursos, seminarios o conferencias por parte de todo el personal facultativo.

Dicho personal dispondrá de siete días naturales al año para dicho fin. Además correrá con el cincuenta por ciento de todos los gastos que se realicen. Se entenderá por gastos de forma limitativa: matrícula, derechos de inscripción, hospedaje, manutención y material de textos.

### TITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

**Artículo 19.º**—Los conceptos retributivos aplicables al Sanatorio a la entrada en vigor del presente Convenio, serán los siguientes:

1. Salario base.
2. Complementos retributivos:
  - a) Trienios y quinquenios.
  - b) Retribución voluntaria.
  - c) Plus de Nocturnidad.
  - d) Plus de Formación Profesional.
3. Vencimiento periódico superior al mes:

- a) Paga extra de julio.
- b) Paga extra de Navidad.
- c) Paga de vacaciones.

**Artículo 20.º**—**Trienios y quinquenios.**—Los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal y territorial del presente Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en el Sanatorio, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

La cuantía de dicho complemento personal será del cinco por ciento para cada trienio y del diez por ciento para cada quinquenio.

El módulo para el cálculo y abono de dicho complemento será el último salario base percibido por el trabajador.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en el Sanatorio.

El importe de cada trienio o de cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día uno del mes siguiente al de su cumplimiento.

**Artículo 21.º**—**Retribución voluntaria.**—La retribución voluntaria es aquel complemento personal, de carácter absorbible y variable, constituido por las aportaciones del Sanatorio, con objeto de que el salario fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados con la representación del personal para las distintas categorías laborales. Dicho concepto retributivo será abonado en catorce pagas y tiene carácter salarial.

**Artículo 22.º**—**Plus de nocturnidad.** Para aquellos trabajadores, de las categorías laborales de oficios varios,

que presten sus servicios durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se establece un plus de nocturnidad consistente en un veinticinco por ciento del salario base de su categoría. No obstante lo anterior podrá pactarse en contrato de trabajo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, en cuyo caso no se devengará el mencionado plus de nocturnidad.

**Artículo 23.º**—**Plus de Formación Profesional.**—Se establece un plus de Formación Profesional para atender los gastos ocasionados al trabajador con ocasión de su perfeccionamiento profesional. Dicho plus es de carácter extrasalarial y se devenga en doce mensualidades.

**Artículo 24.º**—**Gratificaciones extraordinarias.**—Como parte integrante del salario los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes pagas extraordinarias:

1. Paga de Julio: Se percibirá antes del día 20 de julio y será equivalente al salario base, complementos personales y retribución voluntaria que se haya devengado.

2. Paga de Navidad: Se percibirá antes del día 24 de diciembre y su cuantía será la misma que la anterior.

Ambas pagas estarán referidas al año anterior a su devengo y por el tiempo trabajado en dicho período, que será el que califique su totalidad. En el caso de que el trabajador haya prestado sus servicios en el Sanatorio por un período inferior la retribución será proporcional al tiempo trabajado.

**Artículo 25.º**—Las retribuciones por todos los conceptos y para todas las categorías son las enunciadas en las Tablas Retributivas del Anexo n.º 1.

### TITULO IV

#### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 26.º**—**Puntualidad.**—Las horas de entrada y salida al trabajo se entienden en punto, debiendo los trabajadores encontrarse, tanto al principio como al final de su jornada, en sus respectivos puestos de trabajo.

Por tanto, todo el personal de plantilla, eventual y temporal, se compromete a cumplir fielmente los horarios concertados a los que no se admitirá ninguna reducción o compensación que no esté prevista en el Convenio.

**Artículo 27.º**—**Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del Convenio.**—De acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor se acuerda la creación de una Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, vigilancia y conciliación. La comisión estará formada por los mismos miembros que han procedido a la negociación del presente convenio.

Quedará válidamente constituida dicha Comisión cuando se encuentren presentes representaciones de las partes.

**Artículo 28.º**—**Arbitraje Laboral.**—En caso de no producirse acuerdo, en la cuestión planteada a la Comisión y, en un plazo de quince días como máximo a partir del siguiente a la reunión de aquélla, será remitido escrito conjunto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Avila, solicitando el nombramiento de un árbitro, que previa audiencia a las partes, dicte resolución de obligado cumplimiento para las partes.

En prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las representaciones del personal y del Sanatorio Psiquiátrico Santa-Teresa, firman el presente Convenio Colectivo de Sanatorio en Arévalo (Avila), a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres.

### ANEXO N.º 1

#### TABLA RETRIBUTIVA

Categoría Profesional	Salario Base	Retribución Plus Formac.		TOTAL
		Voluntaria	Profesional	
Jefe de Servicio	40.000	75.893	11.925	127.818
Médico adjunto	37.500	38.867	5.706	82.073
Médico interno	36.500	34.867	5.706	77.073
Psicólogo	37.500	40.980	5.706	84.186
Farmacéutica	33.300	11.864	5.706	50.870
A.T.S.	33.000	29.036	5.706	67.742
Asistente Social	33.000	25.523	5.706	64.229
Encargado	34.321	35.280	4.500	74.101
Oficial 1.ª	32.741	21.729	4.500	58.970
Oficial 3.ª	32.006	19.608	4.500	56.114
Conductor	32.741	21.729	4.500	58.970
Peón	31.325	19.177	4.500	55.002
Telefonista	31.325	12.241	4.500	48.066
Limpiadora	31.325	10.594	4.500	46.419

## ANEXO N.º 2

Categoría profesional	Ingresos anuales	Jornada anual
Jefe de Servicio	1.765.602	Pts. 1.092 horas
Médico adjunto	1.137.610	" 1.957,41 "
Médico interno	1.067.610	" 1.957,41 "
Psicólogo	1.167.192	" 1.957,41 "
Farmacéutica	700.768	" 546 "
A.T.S.	936.976	" 1.365 "
Asistente Social	887.794	" 1.957,41 "
Encargado	1.028.414	" 1.957,41 "
Oficial 1.ª	816.580	" 1.957,41 "
Oficial 3.ª	776.596	" 1.957,41 "
Conductor	816.580	" 1.957,41 "
Peón	761.028	" 1.957,41 "
Telefonista	663.924	" 1.957,41 "
Limpiadora	640.866	" 1.967,41 "

-----ooOoo-----

Número 1.784

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

SECRETARIA GENERAL PARA EL CONSUMO

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL CONSUMO

SUBDIRECCION GENERAL DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS

En virtud de RESOLUCION dictada por el Ilmo Sr. secretario general para

el Consumo, con fecha 3 de mayo de 1983, en el expediente núm. 00-838/82 del Registro General, correspondiente al núm. 05-003/82 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de AVILA, se hace pública la sanción de CIEN MIL (100.000) PESETAS, impuesta a don MANUEL JIMENEZ MARTIN, con domicilio en AVILA.—C/ Cárcabo de Gracia núm. 9, por venta de leche fresca a granel, y negativa a facilitar información cuya RESOLUCION ha adquirido firmeza administrativa con fecha 26 de mayo de 1983.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente

-----ooOoo-----

Número 1.800

## DELEGACION DE HACIENDA DE AVILA

### SECCION DE NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos de 17 de julio de 1958, y en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas cuya notificación a los interesados no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos de ingreso están regulados por los artículos 20 y 92 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, tomándose como fecha de notificación la de esta publicación:

Liquidación	Contribuyentes	Domicilio	Ejercicio	Importe
<b>LICENCIA FISCAL, ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES*</b>				
IE-233	Manuel Albir de la Plaza	Avila.—Maestros, 1	1981	9.050
IE-240	Felipa Bolaños Toribio	Avila.—Trav. José Antonio, 1.	1981	4.800
IE-241	Felipa Bolaños Toribio	Avila.—Trav. José Antonio, 1	1981	720
IE-245	Manuel Claver Albes	Avila.—Cristo de la Luz, 5	1981	9.000
IE-249	Josefa Daniel Campillo	Avila.—Av. de Portugal, 19	1981	11.880
IE-250	Displaco S. A.	Madrid.—Caroli, 14	1981	12.600
IE-270	Isabel Hernández Muñoz	Avila.—Marqués Santo D., 1	1981	3.600

sobre disciplina del mercado.

Madrid, 29 de junio de 1983.

El subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

-----ooOoo-----

Número 1.829

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Instituto Nacional de Asistencia Social  
DIRECCION PROVINCIAL AVILA

NOTA A PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Para general conocimiento, esta Dirección Provincial participa que el número de vacantes a cubrir para el próximo Curso por niños menores de cuatro años en la Guardería Infantil "Virgen de Sonsoles" de esta capital es de VEINTIUNA.

Las solicitudes se facilitan en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Asistencia Social, calle Avenida de José Antonio 2, bajo y el plazo para la presentación de las mismas finaliza el día 30 de los corrientes.

Avila, 14 de julio de 1983.

El director provincial, ilegible.

-----ooOoo-----

-----ooOoo-----

IE-281	Roberto Jiménez Martín	Avila.—Tr. Burgohondo, 3.	1981	5.400
IE-286	Estéban Jiménez Ruiz	Avila.—San Segundo, 3	1981	5.400
IE-293	Longinos Maiz del Monte	Avila.—Av. Inmaculada, 15	1981	10.800
IE-297	Juan Martín Moreno	Avila.—Fivasa, 7	1981	7.200
IE-301	Ochoa Abril S. A.	Avila.—Cr. Salamanca, Km.	1981	18.000
IE-303	Pórticos y Estructuras S. A.	Madrid.—Manuel Ferrero, 17	1981	11.880
IE-304	José Ramiro Plaza	Avila.—Paseo S. Roque s/n.	1981	4.752
IE-307	Francisco Río Domínguez	Avila.—Luis Valero, 14	1981	5.400
IE-357	Francisco Javier Boullosa Martín	Arévalo.—Zabala, 7	1981	3.600
IE-358	Miguel Carretero Soria	Arévalo.—Zabala, 8	1981	3.161
IE-365	Juan Pedro Sáinz Liquete	Arévalo.—Zabala, 9	1981	7.200
IE-368	Tecnotrón S. A.	Arévalo.—E. Romero, 39	1981	7.200
IE-375	Luis García Sánchez	Barco de Avila	1981	5.400
IE-384	Aurelio Celada Martínez	Gavilanes	1981	6.300
IE-387	Teófilo Blázquez García	La Horcajada	1981	3.150
IE-388	Teófilo Blázquez García	La Horcajada	1981	6.300
IE-403	Leoncio Alonso Garrudo	Medinilla	1981	3.675
IE-429	José Gómez García	Navaluenga	1981	3.150
IE-432	Pedro Martín Herráez	Navaluenga	1981	12.600
IE-437	José Esteban Vicente	Navas Marqués	1981	3.840
IE-453	Concepción González González	Papatrigo	1981	3.150
IE-480	Desiderio Gómez Zurdo	Sanchidrián	1981	3.150
IE-488	Benedicta Gutiérrez Palacios	San Miguel de Serrezuela	1981	3.150
IE-499	Elías García Rojas	Sotillo de la Adrada	1981	3.150
IE-500	Angel García Sánchez	Sotillo de la Adrada	1981	3.150
IE-508	María Toledano Asensio	Sotillo de la Adrada	1981	3.675
IE-509	María Toledano Asensio	Sotillo de la Adrada	1981	3.150
IE-522	Manuel Martín Redondo	Umbrías	1981	7.350
IE-527	Fermín Ibáñez Lacalle	Malpartida de Corneja	1981	7.875
IE-568	José Lozano Acosta	Candeleda.—Héroes Alcázar, 3	1981	2.150
IE-594	Isabel Gamilo Clavijo	La Colilla	1981	5.254
IE-598	Serafín Miguel Miguel	Crespos	1981	6.720
IE-599	Serafín Miguel Miguel	Crespos	1981	6.300

**LICENCIA FISCAL - PROFESIONALES**

LE-05	Juan Fernández del Pino Glez.	Madrid.—Manuel de Falla, 6	1982	13.440
LE-06	Gabriel Eladio García López	Avila.—Duque de Alba, 15	1982	9.600
LE-10	Mohamad Adel-Abdeal-Chani F.	Avila.—Jesús Gran Poder, 1	1982	10.080
LE-15	Juan Luis Ramos León	Madrid.—Fdez. Ríos, 55	1982	8.820
LE-16	José Ramón Zazo Hamma	Madrid.—S. Francisco Sales, 29	1982	11.760

**RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL**

M0002	Fernando Gómez Abejaro	Madrid.—Mº Transportes	1978	37.916
-------	------------------------	------------------------	------	--------

**RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.—SANCIONES**

Q00231	Enrique Fernando Fuente Martín	Avila.—C/ Arévalo	1982	500
Q00287	Luis Cámara Pérez	Avila.—Crt. Madrid s/n.	1982	2.228
Q00338	Comer. Distribuidora Gredos S.L.	Arenas de San Pedro	1982	524
Q00352	Fonclisa	Arévalo	1982	785
Q00353	María Dolores Fraile Bartolomé	Arenas de San Pedro	1982	1.762
X00357	Juan Blasco Pérez	Cebreros.—El Codón, chalet, 51	1982	1.000

Avila, 13 de julio de 1983.  
El Delegado de Hacienda, *Ilegible*.

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

#### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 82/83, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Ilmo. Sr. D. Elías Dávila Lorenzo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante el Banco Español de Crédito S.A., representada por el Procurador don Agustín Sánchez González y dirigida por el Letrado don Alejandro Peralta Ramos y de la otra como demandado don Emilio Galán de Antonio, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.—FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Emilio Galán de Antonio y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 400.000 pesetas de principal y 20.927,51 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercer día.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Elías Dávila Lorenzo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado Juez, *Elías Dávila Lorenzo*.—El Secretario, *Ilegible*. —1.807

—ooOoo—

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

#### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al nú-

mero 243/83 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a veintidós de junio de 1983. El Ilmo. Sr. D. Elías Dávila Lorenzo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco Exterior de España, representada por el Procurador María Jesús Sastre Legido y dirigida por el Letrado don Ramón Sastre Martín y de la otra como demandados don Guillermo Jiménez Juárez y doña María Paz Delgado Martín, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.—FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Guillermo Jiménez Juárez y doña María Paz Delgado Martín y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas de principal, 383.163 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercer día.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Elías Dávila Lorenzo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado Juez, *Elías Dávila Lorenzo*.—El Secretario, *Ilegible*. —1.808

—ooOoo—

#### Juzgado de Distrito de Arenas de San Pedro

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en el Juicio de faltas nº 115/83 que se sigue en este Juzgado sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, SE CITA al denunciado Pedro José Martín Soto, vecino de Poyales del Hoyo que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE

QUINCE comparezca ante este Juzgado a celebrar el acto del Juicio con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Arenas de San Pedro, 7 de julio de 1983.

La Secretaria, *Ilegible*.

—1.801

—ooOoo—

#### Juzgado de Distrito de Arenas de San Pedro

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas nº 94/83, que se sigue en este Juzgado sobre imprudencia con daños en accidente de circulación ocurrido en Poyales del Hoyo el 12 de enero último, SE CITA al responsable civil subsidiario José Jiménez Cobos, vecino de Jarandilla y actualmente en ignorado paradero, para que el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS TRECE comparezca ante este Juzgado a celebrar el acto del juicio con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Arenas de San Pedro, 8 de julio de 1983.

La Secretaria, *Ilegible*.

—1.802.

—ooOoo—

#### Ayuntamiento de Diego del Carpio

#### ANUNCIO

Al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento que desarrolla la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y una vez de aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de siete de julio actual el proyecto de delimitación de suelo urbano de Diego del Carpio se somete a información pública por el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a fin de que cuantas personas interesadas puedan formular por escrito las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Los proyectos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Diego del Carpio a 8 de julio de 1983.

El alcalde, *Juan José Calvo*.

—1.782



ciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Maello, a 11 de julio de 1983.

El presidente, *ilegible*.

—1.790

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Narrillos del Alamo*

### EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO para 1983, por un importe de un millón seiscientas mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de CAPITULOS (Artículo 13.2 del Real Decreto Ley 3/1981).

#### ESTADO DE INGRESOS.

##### A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos: 312.694 pts.
  2. Impuestos indirectos: 130.000 pts.
  3. Tasas y otros ingresos: 139.100 pesetas.
  4. Transferencias corrientes: 749.499 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales: 268.707 pesetas.
- TOTAL INGRESOS: 1.600.000 ptas.

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones Corrientes:

1. Remuneraciones del personal: pesetas: 1.007.429.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios: 558.471 pesetas.
4. Transferencias corrientes: 26.100 pesetas.

##### B) Operaciones de Capital.

9. Variación de pasivos financieros: 8.000 pesetas.
- TOTAL GASTOS: 1.600.000 pts.

En Narrillos del Alamo, a 22 de junio de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—1.791

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Gotarrendura*

### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1983 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Gotarrendura a once de julio de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—1.792

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Las Berlanas*

### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1983 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Las Berlanas a once de julio de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—1.793

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Riocabado*

### EDICTO

Se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1982, con todos sus justificantes, cuya exposición será de quince días, contados a partir del siguiente al que aparezca este Edicto inserto en el Boletín oficial de la Provincia, durante cuyo plazo y ocho días más podrán presentarse por escrito las reclamaciones a que hubiere lugar.

Riocabado, 12 de julio de 1983.

El alcalde, *ilegible*.

—1.794

*Ayuntamiento de Candeleda*

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 7 DE JULIO DE 1983

1.º ACTAS ANTERIORES.—Acordado prestar aprobación, al borrador del acta de la sesión extraordinaria anterior.

2.º SUBASTAS.—Acordado adjudicar definitivamente los servicios de bar del kiosco del Charco Carreras, a Doña María Teresa Blanco Cuevas.

3.º Acordado subvencionar las fiestas de Santiago Apóstol, de El Raso, para el presente año, con la cantidad de 250.000 pesetas.

4.º Acordado autorizar al director de las excavaciones arqueológicas de El Raso, para el cierre de los descubrimientos que efectúe cada año, en concepto de precario.

5.º Acordado conceder a don Domingo Breñas Delgado, una prórroga para seguir ocupando la vivienda propiedad de este Ayuntamiento sita en C/ J. Antonio, 10, que terminará con la adjudicación de las que construye en esta localidad el I.N.V., de las que solicitará una, y en el supuesto de que no se le concediera, ya se determinaría.

6.º RUEGOS Y PREGUNTAS.—Fueron evacuadas varias por la Presidencia. Candeleda, 9 de julio de 1983.

El alcalde, *Jesús Rivera Córdoba*.

El secretario actal., *Rafael Lefler Recio*.

—1.798

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Medinilla*

### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1983, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Medinilla, a 11 de julio de 1983.

El Alcalde, *Rufino Gómez*.

—1.809

—ooOoo—